



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 089-2022-CCO-UNAJ**

Juliaca, 03 de marzo del 2022.

**VISTOS:**

El Oficio N° 0046-2022/VAC-CO-UNAJ, de fecha 24 de febrero del 2022 y el Acuerdo N° 127-2022-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, Numeral 59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión de la Universidad y, literal s) Otras que le sean encargadas por el Minedu, en el marco de sus competencias.

Así mismo, en el punto 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la norma técnica Antes Indicada, precisa lo siguiente: "La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutorio, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la Dicopro como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutorio.

Que, es preciso indicar que dichas designaciones, deben cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 33, 36 y 69 de la Ley Universitaria; sin embargo, también señala que excepcionalmente, de contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con grado de doctor o maestro.

Al respecto el Decano de Facultad y sus requisitos establecidos en la Ley Universitaria en su Art. 69 establece, que de cumplir con ellos corresponde su designación como coordinador de facultad, en el otro escenario de no contar con docente ordinario que cumpla dichos requisitos la Comisión Organizadora





COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 089-2022-CCO-UNAJ

tiene la facultad de encargar la Coordinación entre docente ordinario asociado o auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con grado de doctor o maestro.

La norma señala que para la designación de un Coordinador de Escuela Profesional por parte de la Comisión Organizadora este debe de cumplir con los requisitos previstos en la Ley Universitaria, teniéndose que contar con docente en la categoría de principal, antigüedad de tres años, tener el grado de maestro o doctor en su especialidad, por lo que, se debe entender en especialidad a la facultad. En caso que no cumpla con dichos requisitos estaríamos frente a una encargatura de manera provisional.

Respecto al Director de Escuela Profesional, la Ley Universitaria en su Art. 36 precisa que debe ser docente ordinario principal y contar con el grado de doctor en la especialidad a la escuela que va a dirigir; por consiguiente de cumplir con dichos presupuestos legales corresponde su designación como responsable de Escuela Profesional, en caso que no cumplan alguno de los requisitos se debe encargar como responsable de la Escuela Profesional, quienes asumirán las funciones del Director de la Escuela Profesional plasmadas en la Ley, Estatuto y Normas internas.

Que, mediante resolución N° 407-2021-CCO-UNAJ, de fecha, de fecha 26 de agosto del 2021, se resuelve en el artículo **primero APROBAR** la ORGANIZACIÓN FACULTATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA y las ENCARGATURAS de los Coordinadores de Facultad quienes harán las veces de Decano (e) de Facultad, así como de los Responsables de las Escuelas Profesionales quienes harán las veces de Directores (e) de Escuelas Profesionales bajo el siguiente detalle [...] **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA**.- Ingeniería Ambiental y forestal, como Director ( e) Dr. Gustavo Miguel Pacheco Pacheco [...].

Que, mediante Oficio N° 0048-2022/VAC-CO-UNAJ, de fecha 24 de febrero del 2022, el Vicepresidente Académico (e) Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso, propone designar como responsable equivalente a Director (e) al Dr. Moisés Pérez Capa, docente principal de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal. Asimismo eleva dicha propuesta al Pleno del Consejo de Comisión Organizadora para su evaluación y aprobación respectiva.

Que, así mismo la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece en su artículo Art. 59, las Atribuciones del Consejo Universitario, estipulando que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. 59.15 Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones del Vicepresidente Académico en su literal b). Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con el Estatuto artículo 28.2 y normas internas de la universidad.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, mediante Acuerdo N°127 -2022-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, **PRIMERO.- dar por concluida la ENCARGATURA** del Dr. Gustavo Miguel Pacheco Pacheco, como Responsable equivalente a Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, **SEGUNDO.- ENCARGAR** al Dr. Moisés Pérez Capa, como Responsable equivalente a Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal de la UNAJ.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0016-2022-P-CE-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2022, se resolvió encargar al Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca, el despacho de presidencia de la Comisión Organizadora los días 01, 02 y 03 de marzo de 2022, mientras dure la comisión de servicios del Presidente de la Comisión Organizadora, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074



## COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 089-2022-CO-UNA

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ENCARGAR** a partir de la fecha al Dr. Moisés Pérez Capa, como Responsable, equivalente a Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal de la Universidad Nacional de Juliaca.

**Artículo Segundo.- dar por concluida la ENCARGATURA** del Dr. Gustavo Miguel Pacheco Pacheco, como Responsable, equivalente a Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal de la Universidad Nacional de Juliaca.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR.** Con el tenor de la presente resolución a la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal, Unidad de Recursos Humanos y Facultades de la UNAJ, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



ABOG. GANNY ALEXIS SANCCA YANA  
SECRETARIO GENERAL



DR. DOMINGO JESÚS CABEL MOSCOSO  
PRESIDENTE (e)  
COMISIÓN ORGANIZADORA

